

MENSAJE DE S.E. EL
VICEPRESIDENTE DE LA
REPUBLICA CON EL QUE INICIA
UN PROYECTO DE ACUERDO QUE
APRUEBA EL PROTOCOLO
BILATERAL AL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE
CENTROAMÉRICA Y CHILE Y SUS
ANEXOS, SUSCRITO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE LAS REPÚBLICAS
DE CHILE Y HONDURAS, EN
SANTIAGO EL 22 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 2005.

SANTIAGO, junio 04 de 2007

M E N S A J E N° 218-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y Chile, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, en Santiago el 22 de noviembre del año 2005.

I. ANTECEDENTES.

El 14 de Febrero del año 2002, fue publicado en el Diario Oficial, previa aprobación del Congreso Nacional, el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, adoptado entre los Gobiernos de la Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala,

Honduras, Nicaragua y Chile, suscrito en Ciudad de Guatemala el 18 de octubre del año 1999.

El Artículo 21.03 (2) de dicho Tratado, estableció un mecanismo de entrada en vigencia progresiva del mismo, con el objeto de recoger la voluntad de los países signatarios, en orden a establecer, por una parte, un ámbito normativo común para todos los países y, por otra, un conjunto de disposiciones que deberían ser negociadas y tratadas en forma bilateral entre Chile y cada uno de los países signatarios de Centroamérica.

En este contexto, los países signatarios consideraron, en primer término, la conveniencia de negociar un marco normativo común aplicable a los seis países (Chile y Centroamericana) para efectos de establecer reglas comerciales comunes, un único mecanismo de solución de controversias y, en general, para simplificar la administración del Acuerdo. En segundo término, con el objeto de respetar las diferencias propias de cada relación bilateral, se acordó que el Tratado contempla la suscripción de protocolos bilaterales complementarios que sólo se aplicarían entre Chile y cada país centroamericano respectivo.

El referido Artículo 21.3 (2) del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Centroamérica prevé que el Acuerdo entrará en vigor, separadamente, entre Chile y cada país de Centroamérica, una vez verificadas las condiciones fijadas en el mismo. Estas condiciones son: suscribir un protocolo que refleje la culminación de la negociación bilateral, en materias principalmente de acceso a mercados de bienes y un capítulo de comercio de servicios, y haber realizado el intercambio de los instrumentos de ratificación que certifiquen que han concluido las formalidades jurídicas necesarias con relación al Tratado y al respectivo protocolo bilateral. El trigésimo día contado a partir de la fecha en que se hayan verificado tales presupuestos, el Tratado entrará en vigor entre Chile y el correspondiente país centroamericano.

Desde la fecha de publicación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile se han suscrito y han entrado en vigencia dos protocolos bilaterales. El primero, con la República de Costa Rica, que fue aprobado y

publicado en conjunto con el texto del Tratado de Libre Comercio. Y el segundo, con la República de El Salvador, suscrito el 30 de noviembre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial el 1 de junio del año 2002.

En esta oportunidad, se envía a vuestra consideración el Protocolo bilateral suscrito entre las Repúblicas de Honduras y Chile.

II. PROTOCOLO BILATERAL ENTRE CHILE Y HONDURAS.

El Protocolo Bilateral entre las Repúblicas de Chile y Honduras, se estructura sobre la base de 7 Artículos y sus respectivos Anexos que contiene las materias contempladas en el Artículo 21.03 (2) del Tratado de Libre Comercio, las cuales deben ser negociadas bilateralmente y se refieren a lo siguiente: el programa de desgravación arancelaria, contemplado en el Anexo 3.04 (2); el tratamiento de los subsidios a la exportación sobre mercancías agropecuarias; las reglas de origen específicas aplicables sólo entre Chile y Honduras; y a los Anexos I, II y III del Capítulo sobre Comercio Transfronterizos de Servicios.

III. CONTENIDO.

1. Comercio de Bienes.

Chile alcanzó el año 2006 un intercambio comercial con Honduras de US\$ 46 millones, con una balanza comercial superavitaria que llegó a los US\$ 43.9 millones.

En términos generales, éste es un Protocolo de cobertura amplia, en el cual casi todos los productos tendrán acceso libre de aranceles a los mercados de las Partes, dentro de un plazo máximo de 14 años en Honduras y 10 años en Chile. La única excepción en Chile, corresponde a los productos en banda de precio, neumáticos recauchados y la prendería que se importen a Chile, los que se encuentran exceptuados de la desgravación arancelaria.

Además, se estableció la consolidación arancelaria para las Partes y la posibilidad de acelerar la eliminación arancelaria en el

futuro, junto con compromisos de no imponer medidas para-arancelarias que pueden afectar el comercio entre los países signatarios.

También se estableció el compromiso de eliminar los subsidios a la exportación de productos agrícolas entre los socios y promover su eliminación en el ámbito multilateral.

a. Desgravación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Honduras concedió a Chile la desgravación del 84% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Acuerdo. En desgravación a 5 años, quedaron un 6% de los productos. En categorías más largas, como 10 y 14 años, Honduras otorgó a Chile el 7% de los ítems arancelarios y en excepciones un 3%.

Considerando las exportaciones efectivas a Honduras, según cifras del año 2006, el 92% de las exportaciones chilenas tendrá acceso libre de aranceles a ese mercado, desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

Este es un Acuerdo ampliamente favorable para Chile en el comercio bilateral con Honduras. Entre los productos que obtuvieron un acceso inmediato libre de aranceles tenemos los siguientes: carnes de ovinos, carnes caprinas, pescados, mariscos frescos, lactosuero, frutas frescas (uvas, manzanas, kivi, etc), duraznos en conserva, vinos, harina de pescado, insecticidas, guantes para cirugía, etc.

b. Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Honduras, un 97,5% de los productos tendrán acceso inmediato libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Acuerdo, quedando: en desgravación a 5 años un 1,8%; en desgravación a 10 años el 0,2% de los productos y en excepciones un 0,5%.

En cuanto a las importaciones de Chile desde Honduras en el 2006, un 93.9% de ellas ingresaron libre de arancel.

2. Servicios.

Como se indicó, el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y Centroamérica establece un marco normativo común que regula las relaciones comerciales entre Chile y cada país de Centroamérica. Adicionalmente, respecto de determinadas materias, las Partes se han reservado el derecho de negociarlas en forma bilateral.

El Capítulo 11, referido al Comercio Transfronterizo de Servicios, regula las disciplinas que otorgan un marco regulatorio común para los países signatarios sobre esta materia. Este Capítulo se rige por los principios de trato nacional, nación más favorecida y no exigencia de presencia local a los proveedores de la otra Parte para prestar un servicio, ampliando los compromisos establecidos en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay, al incluir casi la totalidad de los sectores de servicios en el Acuerdo.

Se han incluido medidas respecto de la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de servicios; la compra, uso o pago de los mismos; el acceso y uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de servicios; y la presencia de un proveedor de servicios de la otra parte.

La modalidad utilizada en la negociación con Centroamérica corresponde a un enfoque de lista negativa, con la inclusión de Anexos referidos a las medidas disconformes con el Capítulo en materia de trato nacional (Artículo 11.3); trato de la nación más favorecida (Art 11.4); y presencia local (Artículo 11.6). así, se permite a las Partes mantener medidas disconformes existentes o adoptar en el futuro medidas discriminatorias en algunos sectores, las cuales deben especificarse en los Anexos I (medidas vigentes) y II (medidas futuras), respectivamente. Además, existe un Anexo III en que cada Parte indica sus restricciones cuantitativas no discriminatorias, señalando las disposiciones vigentes que limitan el número de prestadores de servicios o las operaciones de los prestadores de servicios en algún sector en particular.

En este contexto, el presente Protocolo contiene las reservas que se negociaron bilateralmente entre Chile y Honduras durante el transcurso del año 2005. Chile presentó en su Anexo I, 19 medidas y Honduras 27; en el Anexo II, Chile listó 10 y Honduras 6; y en el Anexo III, Chile listó 9 y Honduras 14.

En segundo término, el Protocolo contiene una enmienda que recoge la nueva legislación que aplica Honduras en materia de entrada temporal de personas. El objetivo de esta disposición, es actualizar el texto del Tratado en relación con la normativa que fue dictada después de la entrada en vigencia del mismo.

Finalmente, en el ámbito de las inversiones, las Partes acordaron establecer una cláusula de negociación futura que aborde las regulaciones relativas a esta materia.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo Bilateral al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y sus Anexos, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Honduras, en Santiago, el 22 de noviembre del año 2005."

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

ALBERTO VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

ALVARO ROJAS MARÍN
Ministro de Agricultura

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

